

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-022 Expídese el Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales o Estudios Jurídicos Externos para la Gestión Coactiva del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2022-007-AKRG Expídese la reforma parcial a la Normativa Técnica Sustitutiva para Autorizar la Importación por Excepción e Importación por Donación de Medicamentos, Productos Biológicos, Dispositivos Médicos y Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico	28
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0106 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Productores Agropecuarios de la Parroquia Ramón Campaña Pangua Cotopaxi "ASOCAMCOT" "En Liquidación"	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0107 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Semilla de la Esperanza "ASOPROSES", domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena	41

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0108 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Familias Las Abejitas “En Liquidación”.....	46
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0109 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Productores Agropecuarios Nueva Generación de Retorno, “ASOPRONUG” “En Liquidación”.....	51

Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-022**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexorable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece lo siguiente: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. / Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código,*

- una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código antes mencionado, manifiesta que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 81 del Código en mención determina: *“Suplencia. Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública.”;*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*
- Que,** el Código en mención, en su artículo 130 determina lo siguiente: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”;*
- Que,** las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, que establece: *“Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. (...)”;*
- Que,** el extinto Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941, expone respecto a la jurisdicción coactiva: *“El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.”;*

- Que,** el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. / Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General. / Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables. ”;*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...);”;*
- La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable. (...);”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio

- propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subrogará en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano; cuyo artículo 2 establece: *“Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;
- Que,** la Disposición General Segunda del Decreto señalado en el considerando que precede, dictamina: *“Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)”*;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto antes mencionado, dispone: *“Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encabezará el proceso de supresión; y, en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.”*;
- Que,** el Decreto *ibídem* en su Disposición Transitoria Primera manda: *“Se establece un proceso de transición de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo para la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano. / El Instituto de Fomento al Talento Humano mantendrá su personalidad y personería jurídica, y su titular la representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, esta entidad quedará extinguida de pleno derecho.”*; y, su Disposición Transitoria Segunda, manifiesta: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, garantizará durante el proceso de supresión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-076 de 03 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acordó expedir la Política Pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, y definió a este último, en el artículo 3 literal b, manifestando que: *“Es el otorgado de conformidad al presente instrumento a personas naturales que previamente recibieron créditos educativos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de manera directa o a través de una Institución Financiera designada para el efecto.”*;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el cual se establecieron las atribuciones, responsabilidades, los productos y servicios de los distintos procesos internos de la Secretaría;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, manifiesta que su misión es: *"Ejercer la rectoría de la política pública en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, articulando su aplicación con los actores que conforman el sistema; a través de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso equitativo a la educación superior, la formación académica universitaria, politécnica, técnica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano, y la investigación, innovación y transferencia de tecnología."*;
- Que,** el artículo 10 ibídem literal j, referente a las atribuciones y responsabilidades del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece lo siguiente: *"Expedir y suscribir los actos administrativos para el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;"*;
- Que,** el numeral 1.2.1.5 literal d, del artículo 10 ibídem, referente a las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento dice: *"Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento;"*;
- Que,** el numeral 1.2.1.5 del artículo 10 del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, determina la misión de la gestión de fortalecimiento del talento humano, siendo esta la de: *"Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades."*; y, establece como responsable de la misma al Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano;
- Que,** el numeral 1.2.1.5.4 del Estatuto Orgánico en mención, referente a la gestión coactiva, manifiesta que su misión es la de: *"Ejercer la facultad de ejecución coactiva a través de los procedimientos establecidos en la ley para la efectiva y oportuna recuperación de los recursos públicos relacionados a la gestión de fortalecimiento del talento humano."*; y, establece como responsable de la misma a la o el Director/a de Proceso Coactivo;
- Que,** el literal b del numeral 1.2.1.5.4, del Estatuto Orgánico mencionado en párrafos anteriores, referente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Proceso Coactivo, determina entre otras, la siguiente: *"Implementar, ejecutar y evaluar los planes, programas, proyectos y otros instrumentos en el ámbito de su competencia"*;
- Que,** el numeral 2.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos mencionado, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, referente a la gestión zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece como misión la siguiente: *"Coordinar, articular e implementar las directrices, lineamientos, planes, programas y proyectos que determine el nivel central para fortalecer la gestión de educación superior, ciencia,*

- tecnología e innovación, y el fomento al talento humano, en el territorio de su competencia.”; y, determinando como responsable a la o el Coordinador/a Zonal;*
- Que,** el numeral 2.1.1 literales k y l, referente a las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, se establece entre otras, que deben: “ *k) Actuar como Juez de Coactiva en el territorio de su competencia, por delegación de la máxima autoridad;*”; y, “*l) Designar al Secretario de Coactiva en el territorio de su competencia;*”;
- Que,** el numeral 2.2.4 referente a los procesos sustantivos de la Unidad de Proceso de Coactiva en las unidades desconcentradas, establece como entregables: “*1. Reportes de notificaciones de persuasiva realizadas. / 2. Reportes de actas de compromiso extrajudicial a nivel zonal. / 3. Instrumentos convencionales de facilidades de pago extrajudicial a nivel zonal. / 4. Informe de recuperación en etapa extrajudicial. / 5. Reportes de juicios coactivos a nivel zonal. / 6. Actas transaccionales a nivel zonal. / 7. Reporte del estado y avance de los procesos coactivos a nivel zonal. / 8. Reporte de cuentas que deben cambiar de estado de coactivas a cartera normal. / 9. Informes de la cartera que se encuentra inmersa dentro de procesos.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Rivadeneira como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-DPC-2021-0319-M de fecha 13 de julio de 2021, la Dirección de Proceso Coactivo solicitó a la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: “*(...) determine si lo más beneficioso para esta Secretaría es la contratación de profesionales bajo la figura de servicios ocasionales para la gestión de cobro en el proceso coactivo (conforme la tabla planteadas en líneas anteriores) o la contratación de profesionales externos bajo la modalidad de servicios profesionales (Abogados externos).*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-RRHH-2021-1056-MI de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección de Talento Humano en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-DPC-2021-0319-M de fecha 13 de julio de 2021, manifestó: “*En este sentido, de acuerdo a la consulta realizada sobre la contratación de profesionales bajo la figura de servicios ocasionales para la gestión de cobro en el proceso coactivo, no es procedente, en razón de lo que establece en el reglamento antes citado, considerando que las actividades que realizan son enfocadas a la recaudación monetaria de fondos públicos en temas coactivos.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-DPC-2021-0340-M de fecha 27 de julio de 2021, la Dirección de Proceso Coactivo solicitó a la Dirección Financiera, lo siguiente: “*(...) que a través de un informe técnico y financiero, determine la pertinencia o no de la contratación de profesionales bajo la figura de servicios ocasionales grado 7 o la contratación de abogados externos bajo la figura de servicios profesionales, considerando sus atribuciones de : “Controlar el sistema integrado de talento humano y sus subsistemas ” y “Controlar la ejecución de la planificación del talento humano de las unidades administrativas de la institución”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2021-1240-MI de fecha 11 de agosto de 2021, la Dirección Financiera manifestó a la Dirección de Proceso Coactivo lo siguiente: “*(...) me permito señalar que cualquier modalidad que se defina, esta supeditado con la disponibilidad de recursos, en*

- este sentido, comunico que esta Unidad está efectuando un análisis al presupuesto para cubrir necesidades institucionales; sin embargo, a fin de que puedan operativizar sus contrataciones se les ha asignado el 15 de julio de 2021 USD. 236.714,74, valor que está distribuido en las Coordinaciones Zonales.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-DPC-2021-0375-M de fecha 26 de agosto de 2021, el Abg. Rafael Dávalos, Director de Proceso Coactivo solicitó: *“1. A las Coordinaciones Zonales, remitir sus observaciones hasta el día viernes 27 de agosto de 2021 por el Sistema de Gestión Documental Quipux. 2. A la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano, remitir sus observaciones y de ser el caso emitir un informe técnico motivado en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** las Coordinaciones Zonales, mediante Memorandos: SENESCYT-CZ7-2021-1253-M; SENESCYT-CZ6-2021-1064-MI; SENESCYT-CZI-2021-1801-MI; SENESCYT-CZ6-2021-1064-MI; SENESCYT-CZ4-2021-1590-M; SENESCYT-CZ2Y9-2021-2392-M; SENESCYT-CZ5Y8-2021-1758-M, y, SENESCYT-CZ3-2021-1605-M; emitieron sus observaciones al Instructivo de contratación de abogados externos;
- Que,** la Dirección Financiera, en atención al Memorando Nro. SENESCYT-DPC-2021-0375-M de fecha 26 de agosto de 2021, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-RRHH-2021-1371-MI de fecha 01 de septiembre de 2021, remitió las observaciones al Instructivo de selección y pago de honorarios;
- Que,** en virtud de las observaciones remitidas por las siete Coordinaciones Zonales, la Dirección de Proceso Coactivo procedió a consolidar y analizar las observaciones emitidas, adicional, en el análisis realizado por la Dirección de Proceso Coactivo, surgieron inquietudes en cuanto a la aplicabilidad y operatividad;
- Que,** con fecha 31 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la Srta. Amanda Villacís como Directora de Proceso Coactivo, Encargada mediante acción de personal No. 076-DTH-2022 de fecha 31 de enero de 2022;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-DPC-2022-0037-M de fecha 11 de febrero de 2022 la Directora Encargada de Proceso Coactivo remitió a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano la Propuesta de Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales o estudios Jurídicos Externos para la gestión Coactiva del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior junto con el Informe General Nro. DPC-2022-010;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0083-M de fecha 11 de febrero de 2022 la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Propuesta de Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales o estudios Jurídicos Externos para la gestión Coactiva del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior junto con el Informe General Nro. DPC-2022-010;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0127-MI de fecha 22 de febrero de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano la *“Revisión de la Propuesta de Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de*

Profesionales o Estudios Jurídicos Externos para la Gestión Coactiva del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior”;

- Que,** con fecha 23 de febrero de 2022, el Asistente de Soporte al Usuario, remite a la Dirección de Proceso Coactivo, las observaciones remitidas por la ciudadanía con corte al 23 de febrero de 2022. La Dirección de Proceso Coactivo constato que no existen observaciones realizadas por parte de la ciudadanía al proyecto normativo denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA DEL ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-DPC-2022-0048-M, la Dirección de Proceso Coactivo remitió a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, el proyecto normativo denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA DEL ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"* incluidas las observaciones realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0113-M de fecha 24 de febrero de 2022 la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, remite el proyecto normativo *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA DEL ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"* a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que posterior a la revisión y análisis realizado se continúe el proceso interno de expedición de normativa.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0137-M de fecha 25 de febrero de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el aval jurídico y aprueba el contenido del instrumento enviado para su revisión.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0127-M de fecha 02 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto normativo *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA DEL ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"*, el informe técnico jurídico SDFTH-DPC-2022-0012 y el aval jurídico de la Coordinación General de Asesoría a fin de que se de continuidad con el trámite correspondiente.
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-017 de fecha 15 de marzo de 2022, se expidió el Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** en el referido Reglamento en su Disposición Final Segunda manifiesta: *"Segunda.- Encárguese a la Dirección de Procesos Coactivo la actualización de los manuales relacionados a la gestión coactiva"*.

- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0150-M de 18 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico DPC-2022-013 mediante el cual la Dirección de Proceso Coactivo presenta la justificación y pertinencia de actualización del *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONBALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA DEL ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"* y solicita se proceda a la revisión del proyecto normativo adjunto, a fin de verificar la viabilidad jurídica de las modificaciones propuestas y se continúe con el trámite respectivo;
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0163-M de 23 de marzo de 2022, la Mgs. Silvia Valeria Espinoza, Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, manifiesta que: *"El equipo técnico de la Dirección de Proceso Coactivo, procedió a revisar los cambios y comentarios efectuados por la Dirección de Asesoría Jurídica y el Director de Proceso Coactivo validando los mismos el 22 de marzo de 2022"* y solicita se continúe con el trámite correspondiente;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 25 de mayo de 2021 y el artículo 10, numeral 1.1.1.1. Literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ACUERDA

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA DEL ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I

GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo, tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios técnicos y jurídicos de selección para la contratación de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República y/o el título que faculte a la persona para ejercer derecho en el territorio ecuatoriano, estudios jurídicos, sociedades civiles y compañías legalmente constituidas en el Ecuador como personas jurídicas, para el ejercicio de la jurisdicción y potestad coactiva del órgano rector de la política pública de educación superior, a fin de incorporar profesionales competentes a través de un proceso transparente, inclusivo y no discriminatorio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en este instructivo son de obligatorio cumplimiento y rige para las Coordinaciones Zonales, Dirección Financiera, Dirección de Proceso Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, postulantes, y profesionales del Derecho, Abogados/as, Doctores/as en Jurisprudencia, estudios jurídicos, sociedades civiles y compañías legalmente constituidas en el Ecuador, que faciliten la gestión de cobranza a través del ejercicio de la jurisdicción y potestad coactiva conforme lo establece el artículo 12 y 13 del Reglamento de Proceso Coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 3.- Requisitos generales exigibles.- Los postulantes que deseen participar en la selección deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos generales exigibles, conforme sea el caso:

- a) Hoja de vida actualizada;
- b) Hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República y/o el título que faculte a la persona para ejercer derecho en el territorio ecuatoriano;
- d) Residir dentro de la circunscripción territorial donde el profesional vaya a prestar sus servicios profesionales;
- e) Contar con la credencial del Foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura o del Colegio de Abogados acreditado;
- f) Certificados laborales que acrediten experiencia laboral;
- g) Certificados de cursos y/o capacitaciones otorgadas y/o recibidas en los últimos cinco (5) años en áreas afines al ejercicio de la potestad o jurisdicción coactiva;
- h) Poseer equipos informáticos que permitan el control detallado y seguimiento de trámites, adicionalmente deberá contar con los insumos tecnológicos suficientes que faciliten una comunicación fluida y constante con sus coactivados (telefonía fija, telefonía móvil, internet, computadora, etc.), para el efecto se podrá ejecutar una inspección in situ por parte de un delegado de cada Unidad de Coactiva, inspección que deberá evidenciarse en levantamiento de actas respaldado con registro fotográfico o magnetofónico, e insertado en el expediente de postulación;
- i) Contar con un espacio físico adecuado para desarrollar la prestación de sus servicios profesionales;
- j) Disponibilidad de al menos veinte (20) horas a la semana en días y horario hábiles para prestar sus servicios profesionales en las instalaciones del órgano rector de la política pública de educación superior y brindar atención personalizada a usuarios que lo requieran, dicha atención será constatada en actas semanales debidamente certificadas por cada unidad de coactiva. El horario será establecido por el responsable de la unidad desconcentrada donde el profesional preste sus servicios.

- k) En el caso de estudios jurídicos, sociedades civiles y compañías legalmente constituidas en el Ecuador, su representante legal designará un delegado para que cumpla con al menos veinte (20) horas establecidas en el anterior literal a la semana para prestar sus servicios profesionales y brindar atención al usuario en las instalaciones del órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- l) Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.

Artículo 4.- Documentación a presentarse.- Los postulantes interesados en formar parte de los servidores externos para la gestión del proceso coactivo deberán presentar los siguientes documentos, en la fecha, hora y medio que el órgano rector de la política pública de educación superior lo solicite, conforme la particularidad de su condición:

1) Personas naturales o profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión:

- a) Hoja de vida actualizada;
- b) Copia simple del título de Abogado/a de los Tribunales y Juzgados de la República y/o el título que faculte a la persona para ejercer derecho en el territorio ecuatoriano y/o certificado de estar registrado en la SENESCYT;
- c) Copia simple de la credencial profesional emitida ya sea por el Colegio de Abogados acreditado o Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura;
- d) Certificados de cursos y/o capacitaciones otorgadas y/o recibidas de los últimos cinco (5) años en áreas afines al ejercicio de la potestad o jurisdicción coactiva;
- e) Certificados laborales que acrediten experiencia profesional.
- f) Títulos de propiedad de las instalaciones, contratos de arrendamiento de las oficinas o certificaciones acompañadas de un registro fotográfico que contenga fotografías de las instalaciones correspondientes.

2) Personas Jurídicas:

- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- b) Certificado suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica, en el que conste la nómina actualizada de accionistas o socios de la empresa postulante. En caso de ser una compañía bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros o el ente de control que haga sus veces, presentará la nómina debidamente certificada o avalada por dicho ente de control;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal del postulante;
- d) Copia del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante la Entidad que corresponda, vigente a la fecha para la presentación de la postulación;
- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o de la autoridad de control que aplique a la naturaleza de la sociedad, original y vigente;
- f) Copia de la escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o el acto que corresponda según sea su naturaleza, y sus posteriores reformas, en caso de existir;

- g) Hoja de vida y copia simple de los títulos de Abogados o Doctores en Jurisprudencia y/o certificado de estar registrado en el SENESCYT, del Representante Legal y del personal clave a cargo del desempeño jurídico de la empresa;
- h) Copia del carné profesional extendido por el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del personal que desempeñará la potestad coactiva y quien estará a cargo del desempeño jurídico de la empresa;
- i) Estados financieros de la compañía: Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Impuesto a la Renta del último año declarado, declaraciones de impuesto al valor agregado del último trimestre, con firmas de responsabilidad de los funcionarios respectivos;
- j) Certificados de la persona o responsable que vaya a prestar el servicio relativos a la experiencia y la formación académica conferidos por la autoridad competente de las Instituciones del Estado y los conferidos por la persona natural o por el representante legal, apoderado y/o dueño de la compañía, en caso de personas jurídicas, contratantes, para el caso del sector privado;
- k) Detalle del personal con sus respectivas hojas de vida con el que cuente el estudio jurídico especialmente de quienes van a trabajar en las instalaciones de la Coordinación Zonal correspondiente;
- l) Certificados, contratos, y registros fotográficos, adicionalmente podrá presentar otro documento que evidencie la disponibilidad física y tecnológica.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5.- De la convocatoria.- El proceso de selección se inicia con la convocatoria que será pública y abierta, de conformidad con el presente instructivo. La convocatoria se realizará mediante una publicación en la página web institucional del órgano rector de la política pública de educación superior. Posteriormente, los postulantes entregarán la documentación requerida en los artículos 3 y 4 de este Instructivo, hasta el día y hora, conforme las condiciones señaladas en la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá un formulario de postulación realizado de manera conjunta por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Proceso Coactivo, el cual deberá ser llenado por cada postulante ya sea persona natural o jurídica.

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN

Artículo 6.- De la postulación.- Los postulantes deberán seguir el siguiente proceso:

- a) Ingresar al portal web del órgano rector de la política pública de educación superior, y verificar los requisitos solicitados;
- b) Todos los documentos solicitados deberán ser legibles, presentados de forma clara, completa y se utilizarán sin alterar su contenido los formularios requeridos;

- c) Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas sin enmiendas, borrones o entrelineados;
- d) Los documentos enviados deberán estar foliados y rubricados por el postulante en caso de persona natural; por el representante legal o apoderado para las personas jurídicas; y, por el responsable o líder de equipo para los estudios jurídicos como sociedades civiles o de hecho, se insertará, además, su correspondiente índice tal y como se establece el orden en los artículos 3 y 4 del presente Instructivo y según corresponda;
- e) Serán válidos los certificados conferidos por la autoridad competente de las instituciones del Estado. En el caso de certificados emitidos por instituciones o empresas del sector privado deberán ser suscritos por su representante legal o apoderado; dicho certificado o certificados tendrán una validez de hasta dos (2) meses.
- f) Presentar la postulación en el formulario establecido en la convocatoria en caso de haberlo.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en cualquier momento del proceso de calificación de las postulaciones, podrá rechazar al postulante si se llegare a establecer que la información proporcionada es falsa o adulterada. Así también podrá solicitar la documentación o sustento documental que se estime necesario para corroborar la aptitud de los postulantes.

Artículo 7.- Inhabilidades para participar en el proceso de selección.- No podrán participar en el presente proceso de selección:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la máxima autoridad, miembros del Comité de Selección y Coordinador Zonal de su circunscripción correspondiente del órgano rector de la política pública de educación superior, y demás instituciones otorgantes de crédito o beca cuya administración corresponda a la institución, para el efecto se deberá realizar una declaración de nepotismo bajo el formato otorgado por SENESCYT o quien haga sus veces;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de las instituciones extintas como el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas- IECE, y el Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH; así como, del órgano rector de la política pública de educación superior, quien asumió los derechos y obligaciones que le correspondían a los dos Institutos antes mencionados;
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- d) Quienes mantengan impedimento para ejercer cargo público o se encuentren inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública y/o tengan sentencia ejecutoriada sobre estos delitos, con excepción los juicios de alimentos.

En el caso de estudios jurídicos, estarán inhabilitados, si su representante legal o el personal clave a cargo del desempeño jurídico de la empresa incurren en los literales descritos y en el caso de que se encuentren como contratista incumplido con el Estado Ecuatoriano.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 8.- Del Comité de Evaluación y Selección.- El Comité de Evaluación y Selección será responsable de dirigir la ejecución del proceso de evaluación y selección; verificará que los requisitos solicitados sean presentados en originales o copias certificadas, no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas y que la información cumpla con los demás requisitos establecidos en este instructivo y la convocatoria emitida para el efecto, el Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) La máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior o su delegado/a;
- b) El/La Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- c) El/La Director/a de Talento Humano o su delegado/a;
- d) El/La Director/a de Proceso de Coactiva o su delegado/a; y,
- e) El/La Coordinador/a Zonal o su delegado/a.

Adicionalmente, designará entre sus miembros a un Secretario del Comité, quien se encargará de elaborar las convocatorias al Comité, las actas y solicitudes de publicación de las convocatorias, así como la publicación del acta de resultados en la página web institucional a las unidades administrativas correspondientes.

El Comité de Evaluación y Selección, tiene la obligación de verificar en las distintas plataformas informáticas de las Instituciones Públicas la veracidad de la información presentada.

Artículo 9.- De las fases del proceso de selección y evaluación.- El proceso de selección y evaluación se efectuará en 4 fases:

- a) Fase de publicación de la convocatoria de prestación de servicios profesionales;
- b) Fase de admisión de postulaciones;
- c) Fase de evaluación y calificación; y,
- d) Fase de proclamación de resultados.

Artículo 10.- De la fase de publicación de la convocatoria de prestación de servicios profesionales.-

El Comité de Evaluación y Selección deberá reunirse en el plazo máximo de cinco (5) días previo a la fase de publicación de la convocatoria de selección y evaluación, dicha reunión deberá ser convocada por los Coordinaciones Zonales.

El Comité de Evaluación y Selección se reunirá para afinar los detalles de la publicación y el cronograma de actividades de la oferta de prestación de servicios profesionales para abogados externos, luego de lo cual solicitará a la o el Coordinador General de Tecnología de la Información del órgano rector de la política pública de educación superior, publique los requisitos, condiciones, cronograma y demás aspectos importantes del proceso de selección en la página web institucional, a fin de que el mismo sea de conocimiento público resguardando así la igualdad de oportunidades entre los participantes.

Para ello el Comité de Evaluación y Selección, designará entre sus miembros un Secretario del Comité quien se encargará de las gestiones de publicación de la convocatoria, elaboración de actas entre otros documentos que justifiquen las actividades realizadas por dicho Comité.

Artículo 11.- De la fase de admisión de postulaciones.- El Comité de Evaluación y Selección será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos generales exigibles y que la postulación se haya presentado en las condiciones establecidas en la Convocatoria y el presente Instructivo. En los requisitos solicitados se verificará que no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas; y, que la información cumpla con los requisitos establecidos.

El Comité de Evaluación y Selección, verificará que el o los postulantes hayan demostrado su capacidad legal para celebrar contratos y contraer este tipo de obligaciones.

Además, no serán admitidas las postulaciones por las siguientes causas:

- a) Por haber presentado los requisitos posterior a la fecha y hora señalada en el portal web o canal establecido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b) Por no ofertar todos los servicios requeridos o establecer condiciones o excepciones no contempladas en este instructivo.
- c) Por contener información falsa o adulterada.
- d) Por contener borrones o enmiendas no salvados.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el Comité de Evaluación y Selección, elaborará un acta en la que constarán:

- 1) Designación del secretario del Comité de Evaluación y Selección.
- 2) Los postulantes admitidos e inadmitidos.

Los postulantes admitidos, pasarán a la fase de evaluación y calificación, lo cual será notificado al correo electrónico de cada postulante.

Para el caso de los postulantes inadmitidos, el Comité de Evaluación y Selección, notificará las razones del porqué no han sido seleccionados para que en el término de tres (3) días puedan presentar sus observaciones.

Una vez recibidas las observaciones por el o los postulantes inadmitidos, el Comité de Evaluación y Selección, en el término de dos (2) días podrá ratificarse o acoger las correcciones a las observaciones debidamente notificadas.

Artículo 12.- De la fase de evaluación y calificación. – El Comité de Evaluación y Selección evaluará cada una de las postulaciones que hayan superado la fase de admisión de postulaciones, asignándoles un puntaje final sobre 100 puntos, el cual será el resultado de la suma de los siguientes parámetros:

Parámetro de calificación	Puntaje máximo
Experiencia general	40 puntos
Experiencia específica	20 puntos
Infraestructura física	20 puntos
Infraestructura tecnológica	20 puntos
Total	100 puntos

- a) **Experiencia general.** - El postulante deberá acreditar una experiencia, de al menos dos (2) años contados a partir de la obtención del título de tercer nivel, en materias del derecho civil, procesal o derecho público, acreditará cuarenta (40) puntos.

Para el caso de personas jurídicas se evaluará a la persona jurídica así como al representante legal y/o al profesional designado como responsable de los procesos encomendados.

- b) **Experiencia específica.** - Se evaluará a cada participante, la experiencia específica en el ejercicio de la jurisdicción y potestad coactiva o recuperación de cartera con un puntaje máximo de veinte (20) puntos, los cuales se puede obtener cumpliendo uno o varios de los siguientes parámetros:

1. Cinco (5) puntos por cada contrato o convenio de recuperación de cartera con instituciones públicas o privadas cuya cartera sea menor a quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000,00), lo que se acreditará con los contratos, convenios y/o el acta de entrega de cartera.
Para el caso de personas jurídicas, se considerarán para la calificación los contratos o convenios suscritos por el representante legal, cuando los haya realizado independientemente de la persona jurídica.
2. Cinco (5) puntos por cada contrato de recuperación de cartera con instituciones públicas o privadas cuya cartera supere los quinientos mil dólares americanos (USD \$ 500,000.00), lo que se acreditará con los contratos o convenios y el acta de entrega de expedientes. Para el caso de personas jurídicas, se considerarán para la calificación los contratos o convenios suscritos por el líder del proyecto, cuando los haya realizado independientemente de la persona jurídica.
3. Cinco (5) puntos por cada año de experiencia como Secretario/a, agente administrativo de procesos coactivos o gestor de cartera, en instituciones públicas o privadas, lo que se acreditará con los certificados respectivos.
4. Cinco (5) puntos a quien demuestre haber superado un año de servicio como Juez, Ejecutor, Director de Coactivas o Secretario de Coactivas en instituciones públicas, lo que se acreditará con los certificados respectivos.
5. En caso de existir un empate técnico entre dos o más postulantes, se calificará con 1,5 puntos adicionales por cada contrato o convenio de recuperación, si el postulante demuestra con las certificaciones correspondientes que recaudó más del 20% de la cartera asignada.

- c) **Infraestructura Física.**- Se calificará con un puntaje máximo de veinte (20) puntos la disponibilidad de oficina o infraestructura física adecuada con equipos de comunicación, telefonía fija, móvil, internet, computadoras y scanner que permita el desarrollo eficiente de las actividades relacionadas con el objeto del concurso.

Para demostrar la infraestructura física, deberá presentar títulos de propiedad de las instalaciones, contratos de arrendamiento de las oficinas o certificaciones acompañadas de un registro fotográfico que contenga al menos 5 fotografías de las instalaciones correspondientes.

El Comité de Evaluación y Selección, se reserva el derecho y/o cualquiera de sus miembros y cada Coordinador/a para realizar verificaciones físicas, en cualquier momento, dentro de los días u horarios laborables.

- d) **Infraestructura tecnológica.** – Se calificará con un puntaje máximo de veinte (20) puntos al postulante que cuente con sistemas de recaudación y/o call center que permitan el control detallado y seguimiento de procesos, así como mejores procesos de notificación.

Para demostrar la infraestructura tecnológica deberá presentar títulos, facturas, contratos o certificaciones de la propiedad de los sistemas de recaudación, así como, títulos, facturas, contratos o certificaciones de la propiedad del call center o convenios con call centers establecidos, acompañando una presentación de los mismos y registro fotográfico o video en caso del call center.

El Comité de Selección y Evaluación, se reserva el derecho de realizar verificaciones físicas, en cualquier momento, dentro de los días u horarios laborables, verificaciones que tendrán como objetivo validar y corroborar el cumplimiento de las exigencias de contratación descritas en la presente normativa.

Artículo 13.- De la fase de proclamación de resultados.- Una vez que el Comité de Evaluación y Selección, haya culminado la evaluación de cada postulante, se levantará un Acta de Resultados en el cual se establecerá el cuadro con el puntaje obtenido por cada uno, desde el de mayor a menor puntaje. Los postulantes que no superen los setenta (70) puntos se considerarán como no calificados dentro del proceso.

Se adjudicará a los postulantes que hubieren alcanzado los mayores puntajes, conforme el número de abogados externos requeridos por la Dirección de Proceso Coactivo, conforme lo solicitado por cada una de Coordinaciones Zonales.

Los postulantes que habiendo superado los setenta (70) puntos y no hubieran resultado adjudicados, pasarán a conformar un banco de profesionales elegibles por un periodo de tiempo de dos (2) años, que podrán ser adjudicados en caso de requerir un mayor número de abogados externos o cuando como consecuencia de la evaluación periódica de los abogados externos contratados, éstos no alcanzaren una calificación positiva conforme los niveles de calidad y tiempo exigidos.

Los resultados serán publicados en la página web del órgano rector de la política pública de educación superior, en el acta de resultados que será suscrita por los miembros del Comité de Evaluación y Selección.

Artículo 14.- De la adjudicación y suscripción de los contratos.- El contrato de prestación de servicios profesionales a suscribirse recogerá todas y cada una de las estipulaciones necesarias para el cumplimiento del servicio objeto de la convocatoria, la necesidad de establecer procesos de evaluación continua, garantizar la calidad del servicio prestado y la obligación de permanecer al menos veinte (20) horas semanales en las instalaciones del órgano rector de la política pública de educación superior.

El contrato de naturaleza civil será suscrito en unidad de acto por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado y la persona natural o representante legal en el caso de la persona jurídica que haya sido seleccionada.

Artículo 15.- De la suspensión o terminación del proceso de selección y contratación de profesionales o estudios jurídicos externos para la gestión coactiva.- El proceso de selección de profesionales o estudios jurídicos externos, será suspendido por las siguientes razones:

- a) Por no haberse presentado ninguna postulación.
- b) Cuando ningún postulante haya cumplido con lo determinado en el artículo 12 del presente Instructivo; o,
- c) Cuando el Comité de Evaluación y Selección mediante resolución motivada lo estimara pertinente.

TÍTULO II

DE LOS DE PROFESIONALES O ESTUDIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA LA GESTIÓN COACTIVA EXTERNA CONTRATADOS

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR

Artículo 16.- Responsabilidades de abogados externos o estudios jurídicos.- Los profesionales o estudios jurídicos externos, contratados para el órgano rector de la política pública de educación superior, serán responsables de:

- a) Impulsar a la suscripción de convenios de pago en etapa de apremio dentro del proceso coactivo;
- b) Realizar dentro del término legal la Orden de Pago Inmediato una vez entregados los documentos para la etapa de apremio por parte de la Unidad de Coactivas;
- c) Ejecutar el cobro de las obligaciones constantes en las órdenes de cobro, que le fueren entregadas, de manera diligente y con sujeción a los términos establecidos en el Reglamento de Proceso Coactivo y este Instructivo;
- d) Impulsar la tramitación de los procedimientos de la jurisdicción y potestad coactiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, de manera diaria y en uso de sus propios recursos;
- e) Realizar la notificación con la orden de pago inmediato o los actos administrativos emitidos dentro del proceso coactivo a las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, según corresponda, respetando las garantías básicas del debido proceso;
- f) Tramitar las solicitudes de facilidades de pago, y de ser el caso una vez que cumpla con los requisitos establecidos, se procederá con la suscripción del correspondiente convenio de facilidades de pago y la suspensión de medidas de manera diligente de ser el caso;
- g) Realizar el levantamiento de medidas cautelares en el término máximo de tres días, una vez efectuado el pago total de la obligación o suscrito el convenio de facilidades de pago contenido en la resolución de facilidades de pago o providencia de suspensión del proceso según corresponda;
- h) Realizar la notificación y/o citación a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, de los actos administrativos emanados dentro del procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva;
- i) Mantener en estricto orden cronológico los expedientes coactivos, debidamente legalizados, con todos los documentos que se requieran para la validez del mismo;

- j) En caso de requerir mover los expedientes coactivos fuera de la Institución deberá solicitar por escrito a la o el Coordinador Zonal, permiso para el traslado;
- k) Notificar con los oficios y/o providencias que correspondan, a las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, cuando así sea dispuesto por la o el Coordinador Zonal y/o la o el Secretario de coactivas;
- l) Generar la boleta y el boletín de notificación;
- m) Presentar a la o el Coordinador Zonal, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo, previo al pago de sus honorarios, el mismo que deberá contener todos los anexos y documentos que comprueben la veracidad de sus actuaciones y resultados de las mismas. En el caso de que las actividades no puedan ser comprobadas como corresponde, no se procederá con el pago de honorarios profesionales;
- n) Mantener un archivo digital o físico sistematizado, indexado, identificado y debidamente foliado de los expedientes coactivos asignados, de conformidad a la normativa emitida para el efecto. La pérdida o destrucción de expedientes será sancionado con el retiro de la cuenta y se dejará sin efecto el pago de honorario si hubiese lugar al mismo.;
- o) Realizar, tramitar y formular bajo su responsabilidad, los escritos, providencias y demás documentos atinentes al proceso coactivo;
- p) Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión.
- q) Ejecución de la ampliación de plazo de convenios de pago judiciales previa autorización de la o el Coordinador Zonal cuando la normativa lo permita; y,
- r) Las demás funciones que consten en el contrato y las que la o el Coordinador/a Zonal o la o el Secretario/a de coactivas les atribuyan.

Los abogados externos o consultorios jurídicos, serán abogados - secretarios Ad-Hoc de coactivas en el caso que el órgano rector de la política pública de educación superior lo requiera.

Artículo 17.- Actividades a desempeñar.- Los profesionales del Derecho o estudios jurídicos externos para la gestión coactiva deberán desempeñar las siguientes actividades:

- a. Deberán mantener un registro de los juicios asignados por el Secretario de Coactivas de cada Coordinación Zonal. Dicho registro será llevado conforme las directrices que establezca la Dirección de Proceso Coactivo en cuanto a formato y reportería.
- b. Designar al menos veinte (20) horas a la semana de su tiempo para la atención al usuario en las instalaciones de cada Coordinación Zonal durante los horarios de atención al público.
- c. Realizarán informes mensuales de los juicios asignados.
- d. Atender a la ciudadanía con respeto y diligencia, conforme las funciones establecidas en el contrato y en el presente instructivo;
- e. Realizar las demás actividades establecidas por el Secretario de Coactivas de cada Coordinación Zonal; y,
- f. Fungirán como Secretarios de Coactivas Ad-Hoc, dentro de los procesos coactivos entregados mediante acta entrega recepción por parte del Secretario de Coactivas.

Artículo 18.- De la designación de personal externo como secretarios Ad-Hoc.- El Coordinador Zonal, designará, previo proceso de contratación establecido en el presente Instructivo, a los profesionales del

Derecho o estudios jurídicos externos contratados como Secretarios Ad-Hoc. Dicha designación se realizará a través de una resolución y firma del respectivo contrato correspondiente.

Artículo 19.- Atribuciones de los Secretarios Ad-Hoc.- Los profesionales del Derecho o estudios jurídicos externos designados como Secretarios Ad-Hoc, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Certificar los actos administrativos y resoluciones emitidas para la o el Coordinador Zonal.
- b) Informar a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios sobre el pago de sus obligaciones pendientes conforme lo dispone la normativa legal vigente.
- c) Ser custodios y administradores de los procesos asignados bajo su responsabilidad, en caso de pérdida o destrucción se deberá hacer la reposición del expediente con los documentos que se tenga y que sirvan de soporte para el proceso coactivo. La pérdida o destrucción de expedientes será sancionado con el retiro de la cuenta y se dejará sin efecto el pago de honorario si hubiese lugar al mismo.
- d) Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión.

CAPÍTULO II

DE LA FIJACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVIO AL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

Artículo 20.- Fijación de honorarios profesionales.- Del 10% referente a la fijación por costas conforme lo determina la Ley y el artículo 51 del Reglamento de Proceso Coactivo, se calculará el valor de los honorarios profesionales respecto del monto mensual recaudado de las operaciones asignadas al abogado externo en las siguientes modalidades:

- a) Cuando se realicen abonos parciales a la deuda sin que se encuentren con un convenio vigente de facilidades de pago.
- b) Cuando se realice el pago total de la deuda.
- c) Cuando se cancele el abono inicial para la suscripción de convenio de facilidades de pago en cuentas bajo el régimen de jurisdicción coactiva.
- d) Cuando se cancelen cuotas del convenio de facilidades de pago bajo el régimen de potestad coactiva.

Siempre y cuando, se hayan cumplido con todos los procedimientos legales previos a la recuperación de la deuda, la suspensión del proceso o archivo del mismo y, que se haya oficiado a los órganos respectivos levantando las medidas cautelares, acciones que serán verificadas en los respectivos expedientes por la o el Secretario/a de Coactivas o quien haga sus veces conforme se establece en la presente norma, previo a la solicitud de pago de honorarios.

De las modalidades antes mencionadas, se sumará el monto recaudado y dicho monto sería la base para el cálculo de honorarios profesionales conforme lo establece la siguiente tabla:

Tabla Cálculo Honorarios de Abogados Externos				
Intervalo	Monto Mensual Recaudado		Fracción Básica	Porcentaje del Excedente
	Monto Inferior	Monto Superior		
1	\$0,00	\$1.000,00	\$0,00	7,50%
2	\$1.000,01	\$4.000,00	\$75,00	6,80%
3	\$4.000,01	\$10.000,00	\$280,00	6,10%
4	\$10.000,01	\$20.000,00	\$650,00	5,50%
5	\$20.000,01	\$35.000,00	\$1.200,00	4,80%
6	\$35.000,01	\$56.000,00	\$1.925,00	4,10%
7	\$56.000,01	\$84.000,00	\$2.800,00	3,50%
8	\$84.000,01	\$120.000,00	\$3.780,00	2,80%
9	\$120.000,01	en adelante	\$4.800,00	0,00%

Para el cálculo del honorario se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$H = Fb + ((Vr - Mi) * Pe)$$

Donde:

H: Honorario

Fb: Fracción Básica

Vr: Valor recaudado

Mi: Monto inferior

Pe: Porcentaje excedente

El monto máximo de honorario a calcularse será de US \$4.800,00 (Cuatro mil ochocientos dólares americanos).

CAPÍTULO III DEL PAGO DE HONORARIOS

Artículo 21.- Proceso para el pago de honorarios a profesionales externos.- El/la abogado/a externo/a previo al pago de sus honorarios, realizará lo siguiente:

1. **Revisión del pago realizado:** El/la abogado/a externo/a o estudio jurídico revisará el o los pagos realizados en la herramienta informática de Pagos o cualquier certificación que valide el pago realizado y efectivizado:
 - a) Abonos parciales a la deuda sin que se encuentren con un convenio vigente de facilidades de pago.
 - b) Pago total de la deuda.
 - c) Abono inicial para la suscripción de convenio de facilidades de pago en cuentas bajo el régimen de jurisdicción coactiva.
 - d) Cuotas del convenio de facilidades de pago bajo el régimen de potestad coactiva.

Revisados los pagos ya sea en el sistema de Pagos o las certificaciones de pago emitidas por la Unidad Financiera de cada Coordinación Zonal para el efecto, el/la abogado/a externo/a descargará del sistema de Pagos el detalle de valores recaudados e imprimirá en archivo PDF los recibos de caja que respalden el pago de honorarios, para el caso de los depósitos que no se encuentren registrados en dicho sistema de Pagos, elaborará una matriz de los pagos realizados con sus respectivos respaldos, más el detalle de los pagos reportados en el mes analizado.

2. **Elaboración y entrega del informe de actividades:** El abogado/a externo, sin excepción, elaborará un informe mensual de recuperación, en el cual detallará las actividades realizadas, de conformidad con lo que establece su contrato civil de servicios profesionales, mismo que será dirigido al Coordinador/a Zonal y es requisito para el pago de sus honorarios por la gestión realizada en el mes reportado.

En el informe también se debe incluir, los valores correspondientes de ese mes por: abonos parciales a la deuda sin que se encuentren con un convenio vigente de facilidades de pago; pago total de la deuda; abono inicial para la suscripción de convenio de facilidades de pago en cuentas bajo el régimen de jurisdicción coactiva; o, pago de cuotas del convenio de facilidades de pago bajo el régimen de potestad coactiva.

Concluido el informe de actividades, el/la abogado/a externo/a procede a ingresarlo por recepción de la Coordinación Zonal.

Este informe conjuntamente con los documentos habilitantes correspondientes para el pago, deberá presentarlo hasta los diez (10) primeros días del mes siguiente.

El informe deberá contener junto con su respaldo documental:

- a) Número de convenio de pagos suscritos (con respaldo incorporado en la carpeta compartida).
- b) Número de medidas cautelares impuestas y levantadas (con respaldo incorporado en la carpeta compartida).
- c) Número de cancelaciones totales (con respaldo incorporado en la carpeta compartida), y,
- d) Valor de la recaudación efectiva del mes vencido, por cancelación total, por abonos iniciales para facilidades de pago, por pago de cuotas en convenios de pago y abonos parciales a la deuda.

3. **Revisión de informe de actividades y constatación documental:** Una vez recibido el informe de actividades, el/la Coordinador/a Zonal reasignará el trámite al Secretario/a de Coactivas o servidor público designado para el efecto, para la verificación de los pagos ingresados en la matriz y validar la información reportada previo al visto bueno de pago. Recibido el trámite, el/la Secretario/a de Coactivas o servidor público designado para el efecto, revisará, los procesos coactivos archivados o suspensos que constan en su informe y en la carpeta compartida, debidamente foliados con todas las providencias firmadas y completas, más los recibos de caja en PDF y el detalle de valores recaudados del sistema Informático de pagos respectivamente.

Si se trata de operaciones suspensas por la suscripción de convenios de pago, deberá constar en la revisión del expediente la solicitud de facilidades de pago, el convenio debidamente suscrito por todos los intervinientes y demás documentos que forman parte integrante del mismo en la carpeta compartida.

Para el caso de pagos parciales, deberá constar en el expediente el detalle de los pagos correspondientes al mes solicitado. Considerando el total de la cartera recuperada en el mes, que incluirá los valores por cancelación total, por abonos iniciales para facilidades de pago, por pago de cuotas en convenios de pago y abonos parciales a la deuda.

4. **Ingresar los valores liquidados en la matriz para el pago de honorarios de abogados externos:** El/la Secretario/a de Coactivas o servidor público designado para el efecto, verificará el desglose de valores ingresados en la "matriz de liquidación para el pago de abogados externos", conforme lo establecido en el artículo 20 del presente Instructivo.
5. **Suscripción de la matriz de liquidación de pago de abogados:** Una vez validada la matriz para el pago de abogados externos, el/la Secretario/a de Coactivas procederá a su impresión y suscripción física o electrónica para el/la abogado/a externo/a y el/la Coordinador/a Zonal.
6. **Elaborar memorando de solicitud de pago de honorarios de abogados:** Firmada la matriz para el pago de abogados externos, el/la Secretario/a de Coactivas elaborará y suscribirá un memorando, dirigido al/la Coordinador/a Zonal solicitando el pago de honorario de abogados, adjuntando en físico los documentos de soporte para el pago (Matriz para el pago de abogados, factura de honorarios suscrita por el/la abogado/a externo/a la misma que dentro de los servicios debe decir lo siguiente "COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS", detalle de honorarios y recibos de caja).
7. **Suscribir y autorizar el inicio de la gestión de pago:** Con los documentos de soporte entregados, el/la Coordinador/a Zonal, en respuesta a lo solicitado por el/la Secretario/a de Coactivas, elaborará y suscribirá un memorando dirigido a la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal, mediante el cual solicite y autorice proceder con la revisión, validación y verificación de los documentos de soporte a fin de que se ejecute el pago.

El memorando debe ser emitido con copia a la Dirección de Proceso Coactivo para su seguimiento, adjuntando como documento anexo la matriz de pago de abogados validada y verificada en formato PDF y Excel.

8. **Ejecución del procedimiento de gestión de pago por la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal:** Una vez que ha sido revisada, validada y verificada la documentación de soporte por parte de la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal, el/la analista designado, procede a ejecutar el pago correspondiente en el sistema eSigef, debiendo archivar el memorando, especificando como comentario el número de CUR devengado con el cual se atendió el pago solicitado.

CAPÍTULO IV

DEL SORTEO Y ASIGNACIÓN DE CAUSAS A LOS PROFESIONALES EXTERNOS

Artículo 22.- Del sorteo de causas.- El Coordinador/a Zonal mediante acta de asignación de expedientes procederá a reasignar las operaciones vencidas de becas y créditos educativos a cada uno de los profesionales externos contratados.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 23.- Causales de Terminación del Contrato.- El contrato de servicios que rige las obligaciones de las partes concluirá:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue suscrito;
- b) Por cumplimiento del objeto contractual;
- c) Por extinción de la persona jurídica contratante; o fallecimiento, interdicción o inhabilitación del profesional contratado, responsable o líder de equipo en el caso de los estudios jurídicos como sociedades de hecho;
- d) Por haber incurrido el operador del servicio, en incumplimiento de los estándares de calidad, tiempo o condiciones de prestación del servicio, que sea reportado por dos meses consecutivos en las evaluaciones periódicas;
- e) Por denuncia escrita debidamente comprobada, ya sea por cobros de valores directos o cualquier otro acto que perjudique los intereses de órgano rector de la política pública de educación superior;
- f) Por decisión unilateral del órgano rector de la política pública de educación superior, en caso de incumplimiento del contrato por parte del abogado o estudio jurídico contratado, mediante Resolución debidamente motivada que deberá contar previamente con el informe de la Coordinación Zonal y la Dirección de Proceso Coactivo.
- g) Por mutuo acuerdo de las partes.
- h) Cualquier otra causal establecida en el contrato con la finalidad de garantizar los intereses del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 24.- De la documentación a presentarse fenecido el contrato. - Una vez terminado el contrato de servicios profesionales por cualquier causal establecida en el artículo 23 de este Instructivo, el abogado externo o estudio jurídico deberá presentar en diez (10) días término los siguientes documentos:

- a) Un informe final de las actividades desarrolladas durante su tiempo de prestación de servicios.
- b) Entregará al Secretario de Coactivas o funcionario designado por el Coordinador Zonal, todos los expedientes asignados en su momento mediante Acta Entrega Recepción cada expediente deberá estar ordenado, foliado y con toda la documentación generada durante el proceso coactivo, (procesos debidamente impulsados)
- c) Entregará un listado de todos los expedientes asignados en su momento, en el cual detallará el estado actual de cada uno de los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los abogados o estudios jurídicos que sean contratados para la gestión de cobro en el proceso coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Proceso Coactivo del órgano rector de la política pública y al presente Instructivo.

Segunda.- Los abogados o estudios jurídicos que sean contratados para la gestión de cobro en el proceso coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior, realizarán las funciones de secretarios de coactivas ad-hoc en los casos que para el efecto lo requiera el órgano rector de la política pública de educación superior.

Tercera.- El presente Instructivo es de aplicación inmediata y surtirá efectos a partir de su publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2022-007-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PEREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 50, determina que: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, numeral 7, dispone que: *“El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, (...). En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) *La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;
- Que,** la Decisión 827 de la CAN (Comunidad Andina de Naciones, en su Capítulo VIII, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la conformidad de emergencia, establece en su Art. 16 lo siguiente: Los Países Miembros podrán, en caso de emergencia, adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad sin atender el plazo al que se refiere el artículo 12 de la presente Decisión. En estos casos, el País miembro que adopte la medida deberá notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del SIRT, dentro de tres (03) días hábiles siguientes a su publicación o vigencia, el que ocurra primero.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 180, dispone: “*Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares: (...) 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. (...) 9. Otras previstas en la ley. (...) La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 6, dispone que: “(...) *Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de (...) medicamentos y otros productos para uso y consumo humano (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: “*Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: “*Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. Las donaciones de productos señalados*

en los incisos anteriores, se someterán a los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad competente.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: *“La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente (...), quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...).”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 140, menciona que: *“Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 144, manda que: *“La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 154 dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establece en el artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 del 9 de junio de 2021 y publicada en el Registro Oficial el 22 de junio de 2021, “Decreto para la Facilitación del Comercio y la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, por el cual se declaró política pública prioritaria la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos; y, en especial el artículo 3, dispone que la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), entre otras, deberán iniciar con carácter prioritario el Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de: *“a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos. b) Implementación y priorización de los controles posteriores (expost). c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos. d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”*;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCSA-DE-016-2020-LDCL, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 770 de 13 de julio de 2020, se expide la Normativa Técnica Sustitutiva para autorizar la importación por excepción e importación por donación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos y de diagnóstico;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento 369 del 13 de enero de 2021, se expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-2022-001, de fecha 19 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones sugiere: *“la reforma a la Resolución ARCSA-DE-016-2020-LDCL, para que se contemple y se considere como equivalente al registro sanitario la Autorización de uso de emergencia en los demás casos indicados en el Capítulo III a excepción del literal d, y de esa manera se continúe emitiendo la Autorización de Importación por Excepción de estos productos con previo cumplimiento de lo establecido en la resolución para contrarrestar la enfermedad de COVID y demás que puedan generarse en un futuro, y no tener impedimentos que puedan ocasionar la falta de medicamentos en el país..”*;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-2022-008, de fecha 08 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones realiza un alcance al Informe Motivante Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-2022-001 para la reforma de la resolución ARCSA-DE-016-2020LDCL, y sugiere: *“la reforma a la Resolución ARCSA-DE-016-2020-LDCL, para que se contemple lo siguiente: Incorporación del término “tratamiento especializado”. Reforma de la redacción del art. 24 de la resolución. Incorporación del párrafo en el cual se mencione: “La autorización emitida por parte de la ARCSA será únicamente para la importación y nacionalización, mas no para la comercialización del mismo en el país”*.

Añadir como requisito un instrumento legal o carta de compromiso donde el interesado se compromete a no comercializar o lucrarse del producto sujeto a importación.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2022-015, de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos de la ARCSA, considera oportuno emitir la reforma a la Resolución ARCSA-DE-016-2020-LDCL, mediante la cual se emitió la “Normativa Técnica Sustitutiva para autorizar la importación por excepción e importación por donación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos y de diagnóstico”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2022-021, de fecha 14 de abril de 2022, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2022-0273-M, de fecha 14 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica; determina que existe la viabilidad jurídica para la expedición de la “Reforma Parcial a la Normativa Técnica Sustitutiva para Autorizar la Importación por Excepción e Importación por Donación de Medicamentos, Productos Biológicos, Dispositivos Médicos y Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico”, reforma a la Resolución No. ARCSA-DE-016-2020-LDCL.

Que, por medio de la Acción de Personal N° AD-145, de fecha 27 de mayo de 2021, la Dra. Ximena Garzón Villalba en su calidad de Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de reunión de Directorio” nombra a la Ab. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA – Doctor “Leopoldo Izquieta Pérez”; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SUSTITUTIVA PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN POR EXCEPCIÓN E IMPORTACIÓN POR DONACIÓN DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS BIOQUÍMICOS Y DE DIAGNÓSTICO

Art. 1.- Agréguese en el CAPITULO II “DE LAS DEFINICIONES”, después de la definición de Solicitante, la siguiente definición:

“Tratamiento especializado.- Son servicios de atención directa dirigidos a la prevención y rehabilitación de la discapacidad, para paliar y evitar el deterioro personal, manteniendo y rehabilitando las capacidades de la persona.”

Art. 2.- Sustitúyase en el CAPÍTULO IV “EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA”, el numeral 5 del artículo 10, por el siguiente:

“5. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde se declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen, en la cual se indique los países en los que se está comercializando, o Autorización de Uso de Emergencia emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS);”

Art. 3.- Sustitúyase en el CAPÍTULO V “EN CASO DE PERSONAS QUE REQUIERAN TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS NO DISPONIBLES EN EL PAÍS Y EN CASO DE PERSONAS QUE SUFRAN ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS”, el numeral 4 del artículo 11, por el siguiente:

“4. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde se declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen, en la cual se indique los países en los que se está comercializando, o Autorización de Uso de Emergencia emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS);”

Art. 4.- Sustitúyase en el CAPÍTULO VI “PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO A TRAVÉS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES”, el numeral 5 del artículo 12, por el siguiente:

“5. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde se declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen, en la cual se indique los países en los que se está comercializando, o Autorización de Uso de Emergencia emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS);”

Art. 5.- Sustitúyase en el CAPÍTULO VII, “OTROS CASOS DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”, el numeral 4 del literal A, del Art 13, por el siguiente:

“4. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde se declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen, en la cual se indique los países en los que se está comercializando, o Autorización de Uso de Emergencia emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya

Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS);”

Art. 6.- Sustitúyase en el CAPÍTULO VII “OTROS CASOS DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”, el numeral 3 del literal B, del artículo 13, por el siguiente:

“3. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde se declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen, en la cual se indique los países en los que se está comercializando, o Autorización de Uso de Emergencia emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS);”

Art. 7.- Sustitúyase en el CAPÍTULO VIII “EN CASO DE DONACIONES”, el numeral 4 del artículo 15, por el siguiente:

“4. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde se declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen, en la cual se indique los países en los que se está comercializando, o Autorización de Uso de Emergencia emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS);”

Art. 8.- Sustitúyase en el CAPÍTULO XI “DE LAS SANCIONES”, el artículo.24, por el siguiente:

“Art.24.- Cuando en las actividades de control posterior, la ARCSA detecte que el solicitante utiliza los productos objeto de la presente normativa para otros fines distintos a los autorizados originalmente, o realice su distribución, comercialización, promoción, publicidad o se lucre de los mismos; serán objeto de sanción por comercializar productos sin registro sanitario ecuatoriano, de conformidad con lo determinado en los artículos 137 y 140 de la Ley Orgánica de Salud o norma que la reemplace.

De igual manera se sancionará la falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente normativa relacionadas con el manejo de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y en Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o administrativas a las que hubiera lugar.”

Art. 9.- Inclúyase en “Capítulo de las Disposiciones Generales”, posterior a la Disposición Décima Sexta, las siguientes disposiciones:

“DÉCIMA SÉPTIMA.- Los productos importados por excepción o importados por donación, no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los autorizados originalmente; se prohíbe expresamente su distribución, comercialización, promoción, publicidad o lucro de los mismos.”

“DÉCIMA OCTAVA.- Para obtener la autorización de importación por excepción o importación por donación, el solicitante además de los requisitos establecidos en los capítulos IV, V, VI, VII, y VIII, deberá adjuntar una carta de compromiso, en la cual declare que los productos importados por excepción o importados por donación (según corresponda) no serán objeto de distribución, comercialización, promoción, publicidad y lucro.”

“DÉCIMA NOVENA.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente normativa técnica sanitaria será sancionado de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Salud o la normativa vigente, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar”

Art. 10.- Sustitúyase la Disposición Transitoria única, por la siguiente:

“ÚNICA.- Hasta que los productos objeto de la presente resolución que se fabriquen para la prevención, tratamiento o contrarrestar la enfermedad provocada por el SARS-Cov-2 causante de la Covid-19 cuenten con registro sanitario en el país de origen, la ARCSA aceptará como equivalente al registro sanitario, la Autorización de Uso de Emergencia, emitido en el país de origen del producto o proveniente de un país cuya Agencia Reguladora Nacional (ARNs) sea reconocida como de Alta Vigilancia Sanitaria por la OMS/OPS.”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente normativa a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias, por intermedio de la Dirección Técnica competente; y la Coordinación Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica competente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 19 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANA KARINA
RAMIREZ**

Abg. Ana Ramírez Gómez, Mgs.

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0106

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900029, de 10 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT”, con domicilio en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactiva a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT”, entre otras organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0590, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792597587001, designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-205, de 09 de noviembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-077098 de 28 de septiembre de 2021*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES: (...)4.1 La liquidadora realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)4.9 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.10 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- 4.11 Del análisis efectuado en el**

presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI ASOCAMCOT “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.12 Aprobar el informe final de gestión presentado por la ingeniera María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI ASOCAMCOT “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI ASOCAMCOT “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2781, de 12 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-205, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2789, de 12 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del Informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda: “(...) que la Asociación de Productores Agropecuarios de la Parroquia Ramón Campaña Pangua Cotopaxi ASOCAMCOT “En Liquidación”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, se recomienda declarar

la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora así como el presente informe técnico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0182, de 19 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0182, el 19 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792597587001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA

PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA PANGUA COTOPAXI “ASOCAMCOT” “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0590; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril de 2022.

**DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA** Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.06 16:17:35
-05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0107**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibidem establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

- organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900330 de 24 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA “ASOPROSES”, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-012, de 04 de febrero de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ8-2022-001-003806, SEPS-UIO- 2022-001-004683, SEPS-CZ8-2022-001-006211, SEPS-UIO-2022-001-006412 y SEPS-CZ3-2022-001-010657 de 13, 17 y 20 de enero de 2022 y 3 de febrero del mismo año, respectivamente, la señora Clara Isabel González Quimí, en su calidad de Representante Legal(...)*” de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN

TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA“ASOPROSES”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Producción Textil Semilla de la Esperanza “ASOPROSES”, con RUC No. 0992936762001, no posee activos, no mantiene obligaciones con el IESS, no tiene deudas con la SEPS, ni deudas en firme con el SRI.- 5.2.* *En Junta General Extraordinaria de Asociados (...) celebrada el 3 de enero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.-5.3.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil Semilla de la Esperanza “ASOPROSES”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Semilla de la Esperanza “ASOPROSES”, con RUC No. 0992936762001, en razón de que la organización ha cumplido con todas las disposiciones y los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0411, de 07 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo principal, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-012, concluyendo y recomendando que: “(...)la Asociación de Producción Textil Semillas de la Esperanza ASOPROSES, con RUC No. 0992936762001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0429, de 07 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala: “(...)que la Asociación de de (sic) Producción Textil Semilla de la Esperanza "ASOPROSES", con RUC No. 0992936762001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica (...);”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0838, de 31 de marzo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0838, el 01 de abril de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA “ASOPROSES”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992936762001, domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA “ASOPROSES”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992936762001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA “ASOPROSES”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA “ASOPROSES” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEMILLA DE LA ESPERANZA “ASOPROSES”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900330; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de abril de 2022.

**DIEGO
ALEXIS
ALDAZ CAIZA**  Firmado digitalmente
por DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.06
16:12:23 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0108

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”***;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 140-2008, de 13 de noviembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS, domiciliada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005513, de 11 de marzo de 2014, este Organismo de Control aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0599, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró disuelta y en proceso de liquidación a la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS, designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-145, suscrito el 17 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *oficio No. ASO-LIQ-ABEJITAS-BP-2021-005 de 25 de agosto de 2021*, la liquidadora de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: ***“CONCLUSIONES:- (...) 4.1 La liquidadora realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.10 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- 4.12 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”, dio***

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por la (...) liquidadora de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2274, de 17 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-145 e indica que la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2711, de 04 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que se recomienda declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora así como el presente informe técnico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0170, de 18 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0170, el 18 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728669001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE FAMILIAS LAS ABEJITAS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0599; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril de 2022.

**DIEGO
ALEXIS
ALDAZ CAIZA**

Firmado digitalmente
por DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.06
16:14:15 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0109**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento invocado establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante.- El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la*

- Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900160, de 23 de enero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO “ASOPRONUG”, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactiva a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO “ASOPRONUG”, entre otras organizaciones de la economía popular y solidaria, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0589, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO “ASOPRONUG”, designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-194, suscrito el 29 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-067574 de 02 de septiembre de 2021*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico, se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO

“ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...)”**4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1** La liquidadora realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.8** La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en debida forma.- **4.9** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.10** En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que (sic) no existe saldo del activo o sobrante.- **4.11** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACIÓN DE RETORNO ASOPRONUG “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **4.12** Aprobar el informe final de gestión presentado por la ingeniera María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACIÓN DE RETORNO ASOPRONUG “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACIÓN DE RETORNO ASOPRONUG “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2686, de 29 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-194, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad

con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2705, de 04 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) *A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-194 de 27 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación de Productores Agropecuarios Nueva Generación de Retorno ASOPRONUG “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0155, de 17 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0155, el 18 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO, “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691742377001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO, “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO, “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO, “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GENERACION DE RETORNO, “ASOPRONUG” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique un extracto de la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0589; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril de 2022.

Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.06
18:31:11 -05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL e PAIS
Localización: S01-1079
Fecha: 2022-04-18T16:23:36.521-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.